

LEY N.^o 1695

Patentes e impuestos municipales, para 1884

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Las Comisiones Municipales de la Provincia percibirán durante el año 1884 los siguientes impuestos, para atender al pago de los servicios locales :

1.^o El impuesto general de alumbrado y limpieza, se percibirá en los pueblos de la Provincia en la forma siguiente:

Para las casas de familia 1|5 o|oo (un quinto por mil) mensual sobre la valuación de la Contribución Directa:

Casas de negocio 2|5 o|oo (dos quintos por mil).

Para las fábricas, mercados, fondas y caballerizas 1|2 o|oo (medio por mil).

2.^o El impuesto de abasto a razón de :

	m. c.	m. n.
Por cada animal vacuno	15.—	0.62
Por cada cerdo	20.—	0.83
Por cada lechón	10.—	0.41
Por cada capón, oveja o cordero	2.—	0.08

Por cada ternero o ternera	20.—	0.83
3. ^o Por cada boleto de señal	100.—	4.13
Por cada transferencia de señal	20.—	0.83
4. ^o Las patentes de rodados según la escala siguiente:		
Los carroajes particulares y las diligencias	500.—	20.67
Los carroajes de alquiler	300.—	12.40
Los tilburys de dos ruedas y los carros o carretas de toda clase y de dos ruedas	200.—	8.26
Las jardineras de dos ruedas	150.—	6.20
Los carros de cuatro ruedas cualquiera que sea su clase	100.—	4.13
5. ^o El derecho de contraste (de pesas y medidas) se cobrará como sigue:		
Cada pesa, al año	5.—	0.21
Cada medida que no exceda de 2 litros	5.—	0.21
Cada medida que excede de 2 litros	10.—	0.41
Cada metro, vara o cuartilla	25.—	1.03
Cada balanza o romana	50.—	2.07
Cada medidor de gas	50.—	2.07
6. ^o Por el derecho de inspección anual de pesas y medidas, se cobrará....		
	20.—	0.83
7. ^o Los reñideros de gallos pagarán una patente anual de		
	25.000.—	1.033.34
Las casas de tolerancia, una de	10.000.—	413.33
Los billares, por cada mesa, una de....	1.500.—	62.—
Las canchas de pelota y juego de bochas y bolos	1.500.—	62.—
8. ^o Las casas de baile pagarán por cada noche de baile una licencia de...		
	100.—	4.13
Los empresarios de funciones teatrales y acrobáticas, pagarán por cada función..	200.—	8.26
Por cada permiso de disfraz, se pagará..	5.—	0.21

9. ^o Los edificios que se construyan pagarán por cada solar que sea delineado, el único impuesto de	100.—	4.13
10. Por cada guía que expida el Juzgado, las comisiones municipales percibirán	30.—	1.24
11. El derecho de sepultura se pagará:		
Por cada adulto	30.—	1.24
Por cada párvulo	10.—	0.41
12. En los centros de población mayor de 2.000 habitantes, los dueños de perros pagarán una patente anual de..	50.—	2.07
13. En los centros de población mayor de 2.000 habitantes, cada carreta cargada que entre en el radio de la población, pagará como impuesto de sisa....	3.—	0.12

ART. 2.^o — Las Comisiones Municipales no podrán percibir otros impuestos generales fuera de los sancionados en esta ley, y sólo podrán cobrar impuestos especiales, previa sanción legislativa.

ART. 3.^o — La revisación de pesas y medidas podrá repetirse siempre que las municipalidades lo crean conveniente, pero el impuesto se pagará una sola vez en el año.

ART. 4.^o — Las patentes municipales deberán sacarse antes del 1.^o de abril.

Los que pasado ese término se encontrasen sin ella, incurrirán en la multa del doble del valor de la patente que les corresponda.

ART. 5.^o — Los negocios que se abran y los carroajes que se monten después del 1.^o de julio, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

ART. 6.^o — La licencia que establece el inciso 9.^o del artículo 1.^o, sólo será válida hasta seis meses después de su otorgamiento.

ART. 7.^o — Los vehículos destinados al servicio interno de los establecimientos rurales y agrícolas y que no salgan de los límites de estos, no pagarán patente de rodados.

ART. 8.^o — En las patentes de rodados deberá consignarse la clase de vehículo para que es expedida.

ART. 9.^o — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de la fijación y percibo del impuesto general de limpieza y alumbrado a que se refiere el inciso 1.^o del artículo 1.^o, teniendo en cuenta el valor parcial que a cada casa corresponda con relación a la valuación de la propiedad.

ART. 10. — Las Comisiones Municipales presentarán antes del 1.^o de abril al Poder Ejecutivo para que este lo remita a la Legislatura, su presupuesto de gastos y cálculos de recursos en la forma que se establece en el formulario adjunto, debiendo la Contaduría General de la Provincia informar acerca de la exactitud del cálculo de recursos y de los datos referentes a la situación económica.

ART. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiuno de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

LUIS ANDRADE.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, enero 24 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.